

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Creación del Sistema

Créase en el ámbito de la Provincia del Chaco el Sistema Provincial de Articulación y Sostenimiento para la Protección Animal (SSAPA), concebido como un instrumento institucional destinado a promover la cooperación entre el Estado provincial, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, con el objeto de fortalecer las políticas públicas orientadas a la protección animal, la prevención del maltrato, el control sanitario y la reducción de la sobrepoblación animal.

El sistema tendrá carácter coordinador y articulador, orientado a integrar iniciativas públicas y privadas existentes, evitando la superposición de esfuerzos y favoreciendo la utilización eficiente de los recursos disponibles.

La implementación del sistema se realizará respetando las competencias provinciales y municipales en materia sanitaria, ambiental y de convivencia urbana.

Artículo 2 — Objetivos del sistema

El SSAPA tendrá como objetivos principales:

- a) promover la protección integral de los animales domésticos y comunitarios, conforme a la legislación vigente;
- b) fortalecer políticas públicas destinadas a la prevención del abandono y del maltrato animal, en consonancia con la Ley Nacional N° 14.346;
- c) contribuir al control de la sobrepoblación animal mediante campañas sistemáticas de esterilización, vacunación y educación sanitaria;
- d) fomentar la adopción responsable y la tenencia responsable de animales;
- e) promover la participación del sector privado y de la sociedad civil en iniciativas vinculadas a la protección animal;

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

f) reducir los riesgos sanitarios, accidentes de tránsito y conflictos comunitarios asociados a la presencia de animales abandonados o sin control.

Artículo 3 — Principios rectores

El sistema se regirá por los siguientes principios:

a) Cooperación institucional:

Promover la articulación entre organismos públicos, municipios y organizaciones sociales.

b) Prevención sanitaria:

Priorizar las políticas de prevención por sobre las intervenciones tardías.

c) Participación social:

Reconocer el rol activo de la comunidad en la protección animal.

d) Transparencia administrativa:

Garantizar mecanismos claros de control y rendición de cuentas.

e) Responsabilidad social compartida:

Promover la participación del sector privado mediante esquemas de responsabilidad social empresaria.

f) Respeto de la autonomía municipal:

Toda acción del sistema deberá respetar las competencias de los gobiernos locales.

TÍTULO II

REGISTRO PROVINCIAL DE ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 4 — Creación del registro

Créase el Registro Provincial de Entidades de Protección Animal (REPEPA), el cual funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación y tendrá como finalidad identificar, organizar y registrar a las organizaciones de la sociedad civil que desarrollen actividades vinculadas con la protección, rescate, asistencia y adopción de animales.

El registro permitirá generar información sistematizada sobre las acciones desarrolladas en el territorio provincial, facilitando la planificación de políticas públicas en materia de bienestar animal.

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

Artículo 5 — Sujetos alcanzados

Podrán solicitar su inscripción en el registro:

- asociaciones civiles
- fundaciones
- organizaciones comunitarias sin fines de lucro

que tengan como objeto institucional la protección animal y acrediten actividad efectiva en el territorio provincial.

Las entidades deberán contar con personería jurídica vigente, o bien acreditar trámite avanzado de obtención de la misma conforme a la normativa vigente.

Artículo 6 — Requisitos de inscripción

Para su incorporación al registro, las entidades deberán presentar:

- a) documentación que acredite su existencia legal
- b) domicilio legal en la provincia
- c) memoria anual de actividades
- d) informe de actividades vinculadas a rescates, campañas sanitarias o adopciones
- e) designación de un responsable administrativo y sanitario.

La autoridad de aplicación podrá requerir información adicional a fin de verificar la actividad real de la organización.

Artículo 7 — Beneficios de la inscripción

Las entidades inscriptas podrán:

- participar en programas provinciales de protección animal
- acceder a los instrumentos de cooperación previstos en la presente ley
- celebrar convenios con el Estado provincial o municipal
- recibir apoyo logístico o sanitario en el marco de las políticas públicas vigentes.

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE SOSTENIMIENTO Y COOPERACIÓN

CAPÍTULO I

Sistema de redondeo solidario

Artículo 8 — Implementación

Autorízase a los establecimientos comerciales de la provincia a implementar, de manera voluntaria, un sistema de redondeo solidario destinado a programas de protección animal.

El sistema permitirá que los consumidores puedan redondear el monto de sus compras a favor de programas de bienestar animal administrados en el marco del SSAPA.

Artículo 9 — Transparencia del sistema

Los establecimientos que implementen el sistema deberán informar de manera visible:

- el carácter voluntario de la contribución
- el destino de los fondos recaudados
- la entidad responsable de su administración.

La adhesión del consumidor deberá ser expresa y voluntaria.

CAPÍTULO II

Fondo Provincial de Protección Animal

Artículo 10 — Creación del fondo

Créase el Fondo Provincial de Protección Animal, destinado a financiar acciones sanitarias y programas de protección animal en el territorio provincial.

Artículo 11 — Integración del fondo

El fondo estará integrado por:

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

- a) multas provinciales vinculadas al maltrato animal
- b) donaciones privadas
- c) aportes voluntarios del sector empresarial
- d) contribuciones provenientes del sistema de redondeo solidario
- e) recursos provenientes de programas de responsabilidad social empresarial.

Los municipios podrán adherir voluntariamente a la afectación de multas vinculadas a animales.

Artículo 12 — Destino de los recursos

Los recursos del fondo podrán aplicarse a:

- campañas de esterilización
- programas de vacunación
- atención veterinaria básica
- campañas educativas sobre tenencia responsable
- programas de adopción animal.

Artículo 13 — Administración y control

El fondo será administrado por la autoridad de aplicación y estará sujeto a:

- control del Tribunal de Cuentas
- publicación anual de informes de gestión
- auditorías administrativas cuando corresponda.

CAPÍTULO III

Convenios de cooperación institucional

Artículo 14 — Convenios con municipios

El Poder Ejecutivo provincial podrá celebrar convenios con municipios destinados a coordinar acciones vinculadas con:

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

- control poblacional animal
- rescate y tránsito animal
- campañas sanitarias.

Artículo 15 — Apoyo en especie

Los municipios podrán colaborar con las organizaciones registradas mediante la provisión de:

- alimentos balanceados
- insumos veterinarios
- combustible para traslados sanitarios
- utilización de instalaciones públicas para campañas sanitarias.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento a empresas comprometidas

Artículo 16 — Certificación de responsabilidad social

Créase la certificación “Empresa Comprometida con la Protección Animal”, destinada a reconocer a las empresas que colaboren con programas sanitarios o iniciativas de bienestar animal.

Artículo 17 — Alcance de la certificación

La certificación tendrá carácter institucional y podrá ser utilizada por las empresas como parte de sus políticas de responsabilidad social empresaria.

La certificación no implicará beneficios fiscales ni preferencias en contrataciones públicas.

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 18 — Informes periódicos

Las entidades registradas deberán presentar informes semestrales que incluyan:

- actividades realizadas
- animales asistidos
- programas sanitarios ejecutados
- utilización de recursos.

Artículo 19 — Publicidad institucional

La autoridad de aplicación deberá publicar anualmente un informe consolidado sobre el funcionamiento del sistema.

Artículo 20 — Régimen sancionatorio

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley podrá dar lugar a:

- suspensión del registro
- exclusión del sistema
- restitución de fondos
- comunicación a autoridades judiciales si correspondiera.

TÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 21

Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo al momento de su reglamentación.

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FISCALES

Artículo 22

La implementación del sistema se realizará utilizando las partidas presupuestarias existentes en los organismos competentes, sin generar nuevas erogaciones permanentes para el Tesoro Provincial.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23 — Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Artículo 24 — Adhesión municipal

Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 25 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A

FUNDAMENTOS:

La problemática del abandono animal constituye una realidad creciente en numerosas ciudades argentinas, generando consecuencias sanitarias, sociales y ambientales.

En la Provincia del Chaco, las tareas vinculadas al rescate, asistencia veterinaria, tránsito y adopción responsable son realizadas mayoritariamente por organizaciones de la sociedad civil que desarrollan su labor en condiciones económicas sumamente precarias.

Estas organizaciones cumplen una función social relevante al contribuir a la reducción de riesgos sanitarios, prevenir enfermedades zoonóticas y colaborar indirectamente con las políticas públicas municipales y provinciales.

La presente iniciativa propone la creación de un sistema institucional que permita articular los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado en torno a políticas de bienestar animal.

El modelo propuesto se basa en mecanismos de cooperación institucional, participación social y responsabilidad empresaria, evitando la creación de subsidios permanentes y promoviendo esquemas de financiamientos transparentes y sostenibles.

La iniciativa respeta plenamente la autonomía municipal, establece mecanismos claros de control administrativo y promueve la participación ciudadana en el sostenimiento de políticas públicas de bienestar animal.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Diputada Maida Gabriela With

Interbloque “Chaco Puede”

José María Paz 345 – 5to Piso – Oficina A